

**PUMA: VR-00048-F-2026**

Villa Regina, 28 de enero de 2026

**- Conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.**

Proveyendo informe de ETI de fecha 28/01/2026-

Agréguese y tengase presente informe de las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal, procédase a su publicación.

De las consideraciones vertidas por el ETI, de las que se desprenden agresiones de tipo psicológica/verbal/emocional, ambiental y física, de intensidad leve en el vínculo paterno-filial, y los antecedentes obrantes en este tribunal, corresponde a modo preventivo las disposición de medidas de resguardo.

Conforme a lo expuesto y al análisis de los hechos denunciados, **DISPONGO:**

**PROHIBIR a los Sres. A.I. y M.L.** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar, hacia la persona de Srita.D.N.I.. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

**Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -**  
Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos

episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).

**- ORDENESE a los Sres. A.I. y M.L. la devolución de los enseres personales pertenecientes a la Srita D.N.I. y autorizase a la denunciante al retiro de los mismos, del domicilio sito en calle B.y.P.P.N.2.d.l.l.d.C., de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc. G del CPF.** Déjese constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial. N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "*Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares*". A tal fin librese por Secretaría mandamiento de restitución de enseres con habilitación de días y horas al Juzgado de Paz de Chichiinales. A tal fin queda autorizada la Sra. . D.N.I. ( tel: 2984-37778 perteneciente a Sr. L.C.) para intervenir en la medida. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado el Juzgado de Paz a a requerir el auxilio de la fuerza pública.

**- Requiérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina,** a fin de que se tome razón, de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta a los Sres. A.I. y M.L. debiendo prestar colaboración con la Srita. D.N.I. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.**

**- Requiérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, ubique y notifique a la Srita. D.N.I.,** de la presente resolución, haciendo saber como ultimo domicilio conocido es C.S.e.B.N.. **Ofíciense por secretaria con adjunción de cedula de notificación.**

### **TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo

mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 27/01/2026**

**Líbrengase comunicaciones por Secretaría**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofície se de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA